

## INFORME RELATIVO A LA MESA DE TRABAJO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ACCIONES AFIRMATIVAS PARA SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA, CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2023.

### Introducción.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, este artículo señala que **queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Es así que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación.

El principio de igualdad contenido en los artículos 1º y 4º de la CPEUM contiene dos cláusulas a saber: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También

son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.

Es por ello, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) en el marco de su objeto, atribuciones y responsabilidades, ha establecido en su ejercicio fiscal 2023, una serie de acciones destinadas a impulsar acciones afirmativas para fomentar la participación política-electoral particularmente de Personas con Discapacidad, esto con la finalidad de que en los próximos procesos electorales ordinarios y extraordinarios se cuenten con instrumentos normativos y herramientas metodológicas que contengan medidas tendentes a eliminar los obstáculos que generan discriminación y perjuicio de las personas, particularmente, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, discriminación o en desventaja histórica en el ámbito político-electoral.

En este tenor, es importante impulsar acciones de carácter específico para prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las Personas con Discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, acciones que permitan adecuar, ajustar, mejorar el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las Personas con Discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

### **Antecedentes.**

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, señala que de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan en México, 7.8 millones (6.3%) son consideradas como población con discapacidad. La distribución por edad y sexo permite identificar cómo se concentra este grupo de población; en las mujeres representa 54.2% y 45.8% de hombres, por la edad de las personas y la condición de discapacidad; la mitad (49.9%) son adultos mayores.

Por entidad federativa, **los estados con mayor prevalencia de población con discapacidad son: Zacatecas (10.4%), Tabasco (9.8%) y Guerrero (9.4 por ciento).**

Los estados que concentran las prevalencias más bajas son: Chiapas (4.7%), Nuevo León y Quintana Roo con 4.6% cada uno.

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra un comportamiento invertido con respecto a la población que no tiene discapacidad; es decir, una baja concentración en la población joven (5 a 29 años) y un aumento paulatino conforme se incrementa la edad; la mayor concentración se observa en el grupo de adultos mayores (50.9 %).

De acuerdo con la metodología del Grupo de Washington, la discapacidad se identifica a partir del grado de dificultad declarado en actividades consideradas como básicas. Los resultados de la ENADID 2018, muestran que caminar, subir o bajar usando sus piernas (53.3%) y ver (aunque use lentes) (39.6%) son las actividades más declaradas. En el extremo contrario están la dificultad para realizar sus actividades diarias derivada de problemas emocionales o mentales (11.8%) y hablar o comunicarse (9.7 %).

El riesgo de tener mayor dificultad para realizar actividades básicas de la vida cotidiana tiene una estrecha relación con el incremento de la edad en las personas; en los adultos mayores (60 años o más) con discapacidad, las actividades más reportadas son: caminar subir o bajar usando sus piernas (67.5%), ver (aunque use lentes) (39.6%) y escuchar (aunque use aparato auditivo) (24.7 por ciento); el no poder realizarlas o tener mucha dificultad, tienen un impacto o pueden condicionar su participación e inclusión en la sociedad

En la población infantil (5 a 14 años de edad) con discapacidad, las actividades más reportadas son: aprender, recordar o concentrarse (43.0%), hablar o comunicarse (31.1%) y ver (aunque use lentes) (27.9 por ciento). En los jóvenes (15 a 29 años) con discapacidad, ver (aunque use lentes) (40.9%); aprender, recordar o concentrarse (28.1%) y caminar, subir o bajar escaleras usando sus piernas (24.8%) son las actividades que más se registraron. En el caso de la población adulta (30 a 59 años) con discapacidad, caminar, subir o bajar escaleras usando sus piernas (45.1%), ver (aunque use lentes) (41.2%) y mover o usar sus brazos o manos (16.2%) son las actividades con dificultad que más se reportaron.

Con este panorama general sobre la situación de las personas con discapacidad, podemos inferir respecto a las barreras y obstáculos a las que se enfrentan cotidianamente e impiden su inclusión plena y efectiva en la sociedad, y con ello mostrar

la oportunidad que se presenta para que las instituciones responsables de salvaguardar y garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía, en este caso de las personas con discapacidad, suceda en igualdad de condiciones con las demás personas.

Es por ello, que se insiste en la necesidad de impulsar acciones de carácter específico para prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, acciones que permitan adecuar, ajustar, mejorar el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

## **Marco legal.**

### **Internacional**

#### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**

En el preámbulo (inciso e) reconoce que la **discapacidad** es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por ello, en su artículo primero párrafo segundo establece que, las **personas con discapacidad** incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, en su artículo 29, establece que, los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad, sus derechos políticos-electorales y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y, para lo cual compromete a los Estados signatarios a implementar diversas medidas, tales como:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.
- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones

Como se desprende del artículo citado, se advierte que las obligaciones del estado en materia político-electoral, es garantizar que las **Personas con Discapacidad** puedan acceder a la toma de decisiones en igualdad de condiciones con las demás personas, y fomentar su participación en la toma de decisiones de su país, así como a participar activamente en la conformación de institutos políticos, entendidos estos como el vínculo tradicional de acceso al voto.

## **Nacional**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o

nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

En el artículo 2° establece que la Discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

## **Estatal**

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**

En el artículo 4° establece que todas las autoridades del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Que el artículo 5, fracción VIII de la Constitución, dispone que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconoce entre otros, de igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, **discapacidades**, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

## **Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**

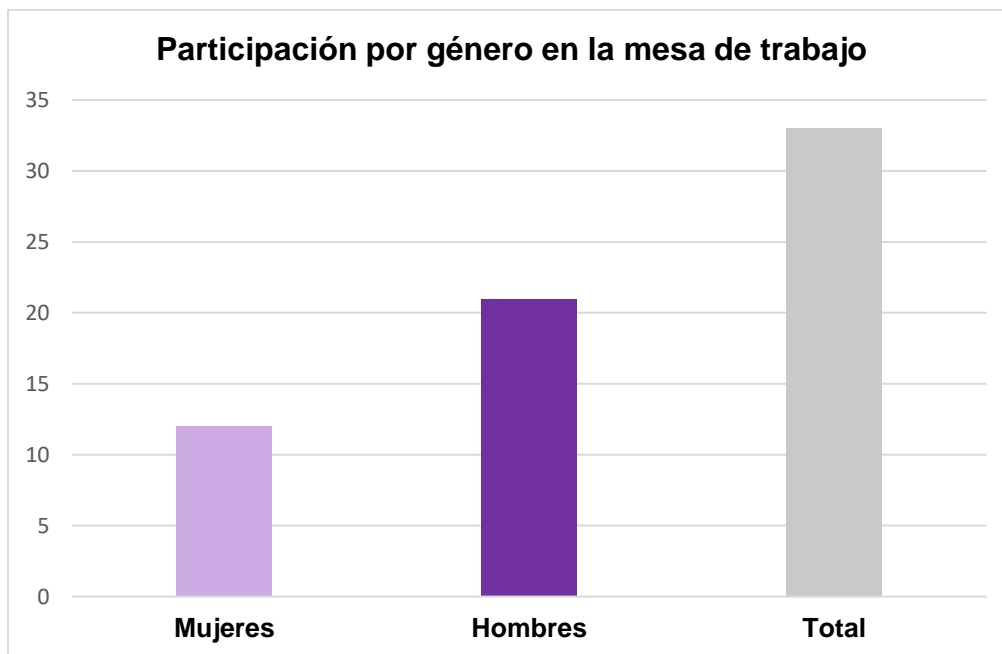
Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que, votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Así también, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### **Desarrollo de la mesa de trabajo.**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo (PAT) 2023, el 18 de mayo de 2023, en coordinación con la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado de Guerrero, se realizó la **Mesa de trabajo para Personas con Discapacidad, Acciones Afirmativas para su Participación Política**, en la Velaría del H. Congreso del Estado de Guerrero, con el objetivo de generar un espacio de diálogo para conocer sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto de los mecanismos idóneos para la creación e implementación de acciones afirmativas. La mesa de trabajo se desarrolló de manera presencial, contando con la participación de 33 Personas con Discapacidad, de las cuales 12 mujeres y 21 hombres, se integraron 6 grupos de trabajo conformados por tipo de Discapacidad (Física o motriz, visual, auditiva y otras discapacidades).

Es importante destacar que, en esta mesa de trabajo, se contó con el acompañamiento de las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IEPC Guerrero, las Representaciones de Partidos Políticos acreditados ante el IEPC Guerrero, Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Junta Ejecutiva Local del INE en Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero.



La dinámica de la mesa de trabajo consistió en que la duración fue de cuarenta minutos, se plantearon las siguientes preguntas detonadoras: 1. ¿Cuáles son los mecanismos que usted considera son los idóneos para acreditar el vínculo de la situación de discapacidad, evitando simulación?, 2. ¿Qué acciones considera pueden implementar los partidos políticos y el IEPC Guerrero para garantizar una participación política efectiva de las Personas con Discapacidad? Se estableció un tiempo de veinte minutos por cada pregunta para su análisis y propuestas, la relatoría por cada equipo de trabajo estuvo a cargo de personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al concluir las mesas de trabajo presencial se designó a una persona representante de cada mesa para dar lectura a sus conclusiones.

Las personas representantes de cada mesa de trabajo fueron:

Grupo de Trabajo	Tipo de Discapacidad	Persona Representante	Relatoría
1	Física o Motriz	C. José Félix Mendoza Sánchez	C. Sheila Contreras Alcaraz y C. Ana Karenina Cárdenas Bustos



2	Visual	C. Mayra Xóchitl Ayala Arcos	C. Dagoberto Castizo Hernández y C. Martha Patricia Cerdenares
3	Auditiva	C. Raúl García Sánchez,	C. Marco Antonio Montero Catalán y la C. Cuayauhtitali Miranda Gómez. Así como las personas intérpretes de lengua de señas mexicana, la C. Maribel Ayala Arcos y el C. Luis Alberto Mujica Vega.
4	Otras Discapacidades	C. José Manuel Tepetate Moyón.	Lic. Diana Fajardo y el Lic. Francisco Mojica.
5	Física o Motriz	C. Emma Ortega Cardona,	C. Jorge Armando Torres Cuebas y el C. Jesús Javier Astudillo Leyva
6	Física o Motriz	C. Christian Santiago Nolasco	C. Darwin Tapia Méndez

**Como resultado de la mesa de trabajo presencial se tienen las siguientes propuestas:**

1. Que se expida un certificado de discapacidad permanente, avalado por el sector salud federal y estatal.
2. Creación de un registro o base de datos de todas las personas con diferentes tipos de discapacidades, para que se expida una credencial permanente sin tener que renovar.
3. Que el Instituto Nacional electoral, al expedir la credencial de elector especifique que tipo y grado de discapacidad tienen la persona.
4. Casillas especiales para Personas con Discapacidad; en lugares accesibles y urnas especiales.
5. Que en los estatutos de los partidos políticos se establezca el 15% de participación política para Personas con Discapacidad.
6. Que se destine un presupuesto por parte de los partidos políticos para capacitar y atender a las Personas con Discapacidad en el ámbito electoral.

7. Que haya mecanismos de transparencia para destinar recursos de capacitación para Personas con Discapacidad.
8. Que los partidos políticos emitan convocatorias a Personas con Discapacidad para que se postulen en un cargo de representación popular.
9. Que exista un padrón estatal de manera pública de Personas con Discapacidad. Creación de un registro o padrón Estatal de personas que tengan alguna discapacidad para que a través de ese registro acrediten su vínculo, mediante información que proporcionen las organizaciones civiles de Personas con Discapacidad.
10. Que los Partidos Políticos en sus campañas incorporen lenguaje de señas mexicanas y sistema braille.
11. Que en las candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional sea contemplado en los tres primeros espacios, por cada partido político.
12. Que en los Ayuntamientos los partidos políticos reserven un espacio en la primera mitad según corresponda el municipio a Personas con Discapacidad.
13. Que los partidos políticos consideren a un 5% de las Personas con Discapacidad en las plurinominales y 5% en las uninominales.
14. Para el registro de candidatos de Personas con Discapacidad se deberá presentar certificado médico por tipo de discapacidad y que el documento sea expedido por una institución de salud.
15. Establecer sanciones a partidos políticos y personas que usurpen candidaturas de acciones afirmativas.
16. Reformar la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, ya que los términos y lenguaje tienen un uso incorrecto y para que se garantice el acceso a la salud, información, oportunidades laborales y la participación política de las Personas con Discapacidad.



**Inauguración**



**Grupo de trabajo 1**



**Grupo de trabajo 2**



**Grupo de trabajo 3**





**Grupo de trabajo 5**





### **Clausura**

Lo que se informa a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de mayo de 2023.